

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta, la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO MILITAR

de la plaza de Tarragona y su Provincia.

La creación de las fuerzas movilizadas en varios pueblos de este distrito ha dado lugar en algunas localidades á dudas y cuestiones sobre el uso que de dichas fuerzas pueden hacer las autoridades locales en todo cuanto se refiere el orden público. En los pueblos en que existe este dualismo, es decir, en todos aquellos en que los Alcaldes no sean á la vez los Jefes de la fuerza movilizada, deben tener estos entendido, que han de auxiliar á dichas autoridades locales en cuanto se refiera á la conservación del orden interior de las poblaciones, ya por medio de patrullas, retenes ó guardias extraordinarias, según lo aconsejen las circunstancias; pues no se concibe que exista una fuerza armada, bien pertenezca al pueblo ó al ejército, que no se halle en el caso de prestar con mano fuerte auxilio á la autoridad cuando esta lo reclame.

El solo caso en que las fuerzas movilizadas deben considerarse en absoluta independencia de las autoridades locales es en el de defender la población de una agresión del enemigo ó en el de emprender una operación cualquiera fuera de ella, pues para esto se hallan en igual situación que cualquier otro Jefe militar y son responsables directamente á mi autoridad del uso que hagan de estas facultades.

En este criterio se han de inspirar, pues, los Alcaldes y Jefes de voluntarios movilizadas de esta provincia á fin de que no surja en lo sucesivo el menor conflicto que pueda entorpecer ni un solo momento la unidad de acción que se necesita en las circuns-

tancias que atrevasamos, para combatir á los enemigos de la libertad.

Tanto los Alcaldes como los Jefes de fuerzas movilizadas, me acusarán el recibo de la presente circular en el plazo mas breve que les sea posible.

Tarragona 11 de Enero de 1873.—El Coronel Gobernador militar accidental, J. Vidal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 74.

Sección 2.^a—Personal.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Alcover á Albiol, Montreal y Capafons, dotada con la retribución anual de 720 pesetas, que deberá proveerse con arreglo á lo prevenido en los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre del mismo año.

Los aspirantes á este destino acudirán al Sr. Administrador principal de Correos de esta provincia, por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad, certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su vecindad y del Administrador subalterno que acrediten su buena conducta.

El plazo para la admisión de solicitudes será el de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 11 de Enero de 1873.—Juan A. Hernandez Arbizu.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el día 22 de Diciembre de 1872.

A las doce menos cuarto, á seguida de terminadas las operaciones para el ingreso de quintos en Caja, se ha de-

clarado abierta la sesión ordinaria de este día con asistencia de los Señores Vicepresidente, Sanahuja, Vilaret, Ciurana y Estivill, dictándose las providencias siguientes, después de leída y aprobada el acta de la anterior.

Llamados á nueva medición los mozos que ayer quedaron en suspenso números 9 de Aleanar y 1 de Amposta, el primero ha resultado con talla y reconocido por los facultativos pasa al hospital militar pendiente de curación; con este motivo se acuerda pedir la libertad del núm. 14 José Segarra Badoch, que resulta sobrante.

El segundo José Cárles Rel, tampoco se ha prestado á guardar posición natural, y no pudiendo ser tallado, según dictámen de los facultativos presentes, ha quedado detenido hasta mañana, con apercibimiento de mas severa medida si persiste en su resistencia.

Juan Reverter Balada, quinto número 12 por el cupo de Ulldecona, queda pendiente de observación en Caja y formación de expediente.

Ramon Puell Vidal, núm. 1 de Santa Bárbara, obtiene de plazo hasta el día 31 para formar expediente pedido por los facultativos.

Tomás Magi Vidiella, núm. 3 de Santa Bárbara, es declarado soldado por no haber alegado ante el Ayuntamiento la exención de que hoy hace uso fundada en mantener á dos hermanas huérfanas.

Juan Arasa Cid, núm. 9, queda pendiente de observación en Caja.

José Guardia Reverter, núm. 3 de San Carlos de la Rápita, es declarado pendiente de observación en Caja y formación de expediente.

Vicente Tomás Sans, núm. 7 por el mismo cupo, queda también pendiente de iguales trámites.

Pedro Benaiges Benaiges, núm. 3 de Rasquera, pendiente de la formación de expediente que deberá presentar el día 31 para ser nuevamente reconocido.

Joaquín Cortilla Moragrega, núm. 1 de Paúls, es declarado exento como hijo único de padre pobre sexagenario é impedido, por haber quedado desierta la reclamación interpuesta por los interesados contra el fallo inferior.

Joaquín Subirats Sancho, núm. 2 de Paúls, exento como inútil por igual razón que el anterior.

No habiendo mas reclamaciones que resolver se ha dado cuenta de un telegrama recibido del Ministerio de la Gobernación por el Sr. Gobernador, autorizando al Ayuntamiento de Tortosa para presentar en el Banderín de Barcelona, con destino á Ultramar, los sustitutos para cubrir su cupo en el presente reemplazo.

Con lo cual se dió por terminada la sesión á las dos menos cuarto.

Tarragona 23 de Diciembre de 1872.—Tomás Larráz, Secretario.

Núm. 75.

Carreteras provinciales y vecinales.

La Comisión provincial ha señalado el día 31 del actual, á las once y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de conservación de la carretera general de segundo orden de Tarragona á Barcelona, kilómetros 19 al 38.779.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, en el Palacio de esta Diputación y ante la Comisión provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito deberá hacerse en metá-

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 77.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Habiendo sido dispuesto por la Direccion general del Tesoro, sean admitidos por esta Administracion desde el día 20 del actual los bonos del Tesoro amortizados en el cuarto sorteo, procedentes de la emision autorizada por decreto de 28 de Octubre de 1868; esta oficina lo anuncia para conocimiento de todos los interesados, debiendo hacer presente:

1.º Que para la admision de los bonos arriba mencionados tendrán que presentarse con facturas duplicadas que les facilitará esta oficina, las cuales llenarán con arreglo á su encasillado.

2.º Los interesados tendrán especial cuidado de estampar al dorso de cada bono la siguiente nota «A la Direccion general del Tesoro para su amortizacion por sorteo,» la que han de autorizar con su firma.

3.º y último. Los referidos bonos amortizados han de tener adheridos los cupones posteriores al 31 de Diciembre último, pues de lo contrario el interesado tendrá que hacer el reintegro del importe de los que faltaren.

Tarragona 11 de Enero de 1873.— José de Jesús Puig.

Núm. 78.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

La Direccion general del Ramo, en comunicacion fecha 28 de Diciembre último, se ha servido remitir á esta dependencia para su puntual cumplimiento el Reglamento aprobado por S. M. que copiado literalmente es como sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

PARA RECAUDAR EL IMPUESTO DEL 10 POR 100 SOBRE LAS TARIFAS DE VIAJEROS EN BUQUE DE VAPOR Y EL DERECHO DE TIMBRE SOBRE LAS TARIFAS DE MERCANCIAS CONDUCCIDAS POR CABOTAJE, Y EN EL COMERCIO DE EXPORTACION QUE ESTABLECE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1872-73.

Del impuesto sobre las tarifas de viajeros en buques de vapor.

«Artículo 1.º Este impuesto se cobrará por las Administraciones de Aduanas, al despachar de salida los buques.

Art. 2.º Para su exaccion servirá de base una relacion por duplicado, que al tiempo de recoger los documentos de despacho entregará en la Aduana el Capitan ó consignatario del buque, expresiva de los viajeros que conduzca y el precio del pasaje estipulado por cada uno de ellos.

Art. 3.º La liquidacion se hará por las Aduanas en las relaciones indicadas, percibiéndose en el acto de los Capitanes ó consignatarios el importe del 10 por 100 que constituye el impuesto por los mismos empleados, y segun se practica respecto al cobro de los derechos de descarga y de transporte de viajeros.

Dicha liquidacion se autorizará con la firma del Oficial del Negociado y la rúbrica del interventor.

Art. 4.º En una de las relaciones, que hará de duplicada, deberá hacerse constar por las aduanas el importe del 10 por 100 y la fecha del pago que se hubiese anotado como corresponde en la principal, entregándose al Capitan para su resguardo.

Art. 5.º En las expediciones ó viajes de cabotaje, las Aduanas de los puertos de destino exigirán á los Capitanes que exhiban la relacion duplicada de que va hecho mérito, cuidando en su caso de cobrar las cantidades que indebidamente hayan dejado de satisfacerse.

Del derecho de timbre sobre las tarifas de mercancías conducidas por cabotaje y en el comercio de exportacion.

Art. 6.º Se exigirá este derecho por las Administraciones de Aduanas al tiempo de despachar de salida los buques.

Art. 7.º Los remitentes ó cargadores deberán hacer constar en las facturas principales y duplicadas de embarque, bajo la firma del Capitan ó Consignatario del buque, el importe del flete convenido por el transporte de las mercancías, equipajes, etc., que aquellas comprendan.

Art. 8.º Pagarán dicho impuesto los remitentes ó cargadores por medio de los sellos correspondientes, ó metálico, mientras dure la confeccion de los sellos, y en los casos que estos no sean de cómoda aplicacion, segun la siguiente escala gradual:

12 ½ céntimos de peseta, si el importe del flete expresado en la factura pasa de 2 pesetas 50 céntimos y no llega á 6 pesetas 25 céntimos.

25 céntimos de peseta, si el importe de dicho flete pasa de 6 pesetas 25 céntimos y no llega á 12 pesetas 50 céntimos.

50 céntimos de peseta, cuando pase de 12 pesetas 50 céntimos, hasta llegar á 25 pesetas.

Y 50 céntimos de peseta por cada fraccion indivisible de 25 pesetas adicionales.

Art. 9.º En las facturas y segun el flete en ellas expresado, liquidarán las Aduanas el derecho de timbre, autorizándolo con su firma el Oficial del Negociado y el Interventor con su rúbrica.

Art. 10. Interin se lleva á efecto la confeccion de los sellos á que se refiere el art. 8.º, y en los casos en que no fuere de cómoda aplicacion el uso de aquellos, las Aduanas exigirán de los cargadores ó remitentes de las mercancías, al habilitar las facturas, el importe del derecho de timbre segun la liquidacion practicada, anotando

en ellas la fecha en que se verifica el pago.

Art. 11. Luego que se confeccionen los sellos para hacer efectivo el derecho de timbre, las Aduanas cuidarán bajo su responsabilidad, al habilitar las facturas, de que estas acompañen los sellos correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 12. Miéntras no conste el pago de los impuestos referidos, no deberán entregarse por la Direccion de Sanidad y la Autoridad de Marina los talones de que trata el art. 120 de las Ordenanzas de Aduanas para el despacho de los buques.

Art. 13. Con objeto de asegurar la percepcion de los expresados impuestos, las Administraciones de Aduanas de los puertos de salida y de destino de los buques tendrán derecho á exigir de los Capitanes la presentacion del rol, del sobordo de pasajeros, de los conocimientos de cargo y de cualquier otro documento cuyo exámen pueda servir de comprobante de los datos fijados en las relaciones de viajeros y en las facturas de embarque.

Art. 14. En cuanto á las penas que deban imponerse en los casos de defraudacion, se estará á las disposiciones generales que se dicten acerca del impuesto sobre las tarifas de viajeros por ferro-carriles y demás vias de comunicacion, y respecto al derecho de timbre sobre las tarifas de mercancías.

Art. 15. Igualmente se atenderán las Aduanas á las reglas generales que establezcan, en la parte respectiva, las Direcciones de Contribuciones y de Contabilidad, en lo relativo á la manera de llevar la cuenta y razon del producto de los mencionados impuestos, incluso el concepto en que ha de tener lugar el ingreso en las arcas del Tesoro, y el modo de figurarlos en las cuentas de Rentas públicas.

Art. 16. Las consultas y reclamaciones que se originen en lo referente á la administracion ó recaudacion de dichos impuestos, las elevarán los Administradores de Aduanas, por conducto de los Jefes económicos, á la Direccion general de Contribuciones, para que recaiga la resolucion conveniente.

Madrid 26 de Diciembre de 1872.—Jorge Arellano.

Madrid 27 de Diciembre de 1872.—S. M. aprueba este Reglamento con el carácter de provisional.—Echegaray.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público.

Tarragona 2 de Enero de 1873.—Bartolomé Escobar.

Núm. 79.

**JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.º de Abril de 1870, han de proveerse por oposicion en el mes de Febrero próximo las plazas de Maestro que á continuacion se expresan:

lito ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la Depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral por espacio de quince minutos, fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entónces decidirá la suerte.

Tarragona 4 de Enero de 1873.—El Vicepresidente accidental, Antonio Estivill.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

Nota del presupuesto de las obras de la carretera á que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto
Pesetas.

Carretera general de 2.º orden de Tarragona á Barcelona, kilómetros 19 al 38.779.

Presupuesto de contrata..... 7.033'59

Modelo de proposicion.

D. N. N., de.....enterado del anuncio publicado por la Comision provincial con fecha 4 de Enero de 1873 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de conservacion de la carretera general de 2.º orden de Tarragona á Barcelona, kilómetros 19 al 38.779, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sugesion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del interesado:)

Núm. 76.

Hallándose vacante la plaza de peon caminero para la conservacion de las carreteras de esta provincia con destino á los kilómetros 32 al 35 de la de esta Capital á Barcelona, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos, esta Comision ha acordado anunciarla en este periódico oficial á fin de que los que se consideren con la aptitud necesaria para el desempeño de dicho destino puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Diputacion provincial en el término de diez días, á contar desde el en que se publique este anuncio.

Tarragona 2 de Enero de 1873.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

Escuelas elementales de niños.

PUEBLOS.	Dotacion anual. — Pesetas.
Paúls.....	750
Masllorens.....	750
<i>Elementales de niñas.</i>	
Blancafort.....	565
<i>Escuelas de párvulos.</i>	
Vilaseca.....	1100

Casa y retribuciones.

Se proveerán tambien por oposicion las escuelas de ámbos sexos sujetas á este trámite que por falta de aspirantes no se hayan provisto en los concursos anteriores y las que resultaren vacantes dentro del término de esta convocatoria.

La Junta ha señalado las nueve de la mañana del día 20 del próximo Febrero para principiar los ejercicios que tendrán lugar en el edificio de la Escuela Normal de Maestras, sito en la calle de Caballeros, casa sin número, con sujecion al programa de 3 de Febrero de 1855 que á continuacion se inserta.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta, que se admitirán desde el día 16 del corriente mes hasta el 14 del citado Febrero, ámbos inclusive; debiendo acompañar la hoja de servicios autorizada por el Secretario de la Junta provincial á que pertenezca el pueblo donde resida el interesado, certificado de buena conducta expedido por la autoridad local y la cédula de vecindad. No tendrá curso la solicitud que se presente ó reciba despues del día 14, ni la que no venga acompañada de dichos documentos ó alguno de ellos no esté en debida forma.

Tarragona 8 de Enero de 1873.— El Vicepresidente, Florencio Coronado Costa.—Por acuerdo de la Junta, José María de Torres, Secretario.

PROGRAMA.

Escuelas elementales de niños.

Los ejercicios de oposicion á escuelas elementales serán de dos clases: orales y escritos.

El ejercicio oral consistirá:

1.º En contestar á las preguntas que designe la suerte sobre religion y moral, pedagogía, gramática castellana, aritmética y agricultura.

Habrà preparadas al efecto treinta preguntas de cada una de estas materias en listas distintas y una urna con otras tantas bolas numeradas de uno á treinta. El opositor sacará tres bolas y despues de las preguntas de religion y moral que tengan el mismo número, contestará á una de ellas por lo menos: sacará luego otras tres bolas para el exámen de pedagogía, y así sucesivamente para el de las demás materias.

En el sorteo de preguntas de cada ramo entrarán siempre las treinta bolas. Las preguntas que sean contestadas se reemplazarán con otras.

2.º En la esplicacion al alcance de los niños de un punto relativo á cualquiera de las materias espresadas, exceptuando la pedagogía.

El opositor abrirá el libro de texto de las escuelas que se le designare; leerá un párrafo que no pase de una página, y procederá á la esplicacion del punto de que trate con el libro cerrado.

3.º En leer en libro impreso y manuscrito.

4.º En escribir en el encerado y hacer el análisis gramatical y lógico del período que dicte uno de los Jueces.

El ejercicio escrito consistirá:

1.º En escribir una plana de letra magistral.

2.º En una esplicacion, que no baje de dos páginas en cuarto, acerca de métodos especiales de enseñanza.

El punto sobre que ha de versar esta esplicacion lo designará la suerte de entre veinte de los mas importantes métodos especiales de enseñanza con aplicacion á las escuelas elementales, escritos de antemano en papeletas separadas ó en una lista numerada.

Todos los opositores practicarán á un mismo tiempo este ejercicio, que podrá durar una hora, colocados de manera que no puedan auxiliarse mutuamente y vigilados por individuos del Tribunal. Trascrrido el tiempo marcado, el opositor firmará su escrito, y lo entregará bajo sobre al Presidente ó al que haga sus veces.

Escuelas de niñas.

Los ejercicios serán orales y prácticos.

Los orales consistirán:

1.º En un ejercicio de preguntas sacadas á la suerte en la forma indicada para las oposiciones á las escuelas de niños y sobre las materias siguientes:

Doctrina cristiana.—Nociones de gramática.—Id. de Aritmética.—Principios generales y mas conocidos de economía doméstica.

2.º En leer en libro impreso y en manuscrito.

3.º En el análisis gramatical de un párrafo que designará uno de los Jueces.

4.º En media hora de preguntas sobre los deberes de una maestra, sobre el aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de las niñas y acerca de la manera de hacer y enseñar con perfeccion las labores de mas inmediata utilidad en las escuelas de que se trate.

El ejercicio práctico consistirá:

1.º En escribir una plana de letra magistral.

2.º En escribir al dictado una máxima ó sentencia que no pase de cuatro líneas.

3.º En continuar las labores propias del sexo que las opositoras deberán presentar sin concluir.

Escuelas de párvulos.

Con arreglo á la Real orden de 11 de Enero de 1853, los ejercicios serán orales y prácticos.

Los orales consistirán en preguntas

sobre la doctrina cristiana, historia sagrada, nociones de aritmética, lengua castellana é higiene, conocimiento de las figuras geométricas mas sencillas, de las propiedades y caracteres de los cuerpos y de los fenómenos más comunes y que estén al alcance de los niños, y de canto, si los aspirantes manifestasen saberlo.

El ejercicio práctico consistirá: En que los aspirantes hagan practicar á los alumnos de la escuela de párvulos los principales ejercicios y les expliquen algunas lecciones durante el tiempo que el Tribunal estime prudente.

Núm. 80.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar doscientos cincuenta mil metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á subastarlos, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día 1.º de Febrero próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, ademas del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.— El Intendente Jefe de la 2.ª Seccion, Juan Martinez Egaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino á sábanas de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de doscientos cincuenta mil metros de tela de algodón, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

2.ª La espresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia estraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con veinte y tres hilos

de trama y veinte y dos de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningun aderezo y enteramente igual en cuanto á tejido, á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener ademas dicha tela el ancho de sesenta y cinco centímetros y un peso cuando menos de setecientos setenta gramos por cada cuatro metros setenta centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana.

3.ª La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado á cada sábana (2 metros 35 centímetros); advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La entrega de los espresados doscientos cincuenta mil metros de tela se hará en cuatro plazos: el primero de á cuarenta mil metros, á los 40 dias de comunicada al rematante la R. O. de aprobacion. y los tres restantes de á setenta mil metros cada uno con el intervalo de 30 dias de uno á otro sin intermision, de modo que á los 130 dias de comunicada la orden ha de quedar terminado este servicio.

5.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no fuese de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapáz de continuar y cumplir el compromiso, la Administracion militar procederá, sin previo aviso, á adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, la tela que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demas bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

6.ª La entrega de la tela se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá ademas un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, ó el que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros que le hayan sido declarados admisibles por la Junta y se hayan recibido en el almacen de la

factoría; en el concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 5.^a, que le será espedida por el número de metros que haya entregado.

8.^a El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Admiustracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.^a El precio limite que se fija por cada metro de tela de las condiciones espresadas es el de setenta céntimos de peseta.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio limite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los docientos cincuenta mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí á presencia del Tribunal respectivo con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto.

12. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio

convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demas documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

15. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—
El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletin oficial* de)... del dia... de... núm... segun los cuales han de ser contratados doscientos cincuenta mil metros de tela de algodón con destino á sábanas del servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 81.

Don Juan Soler y Ferrer, Teniente del Batallon de Reserva de Lérida, núm. 49, y Fiscal de la Comision militar de esta plaza.

Hallándose ausente José Ferrer (a) Capredó, á quien estoy sumariando por el delito de extraccion de fondos del Estado, cobrar contribuciones á viva fuerza en varios pueblos de esta provincia y levantarse en armas contra el Gobierno constituido de la Nacion en sentido carlista; en vista de las atribuciones que me conceden las Reales ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho sugeto para que en el término de diez dias, contaderos desde el de la fecha se presente en esta capital y en el Castillo principal de la misma, á dar sus descargos, y de lo contrario se le

seguirá la causa en rebeldía, juzgándosele en Consejo de Guerra por mayor pena que el delito cometido.

Y á fin de que llegue á noticia del interesado, espido yo el Escribano este tercer edicto de orden y mandato del Sr. Fiscal que firma tambien conmigo en Lérida á tres de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Serralbo.—V.º B.º—Soler.

Núm. 82.

Don Fernando Baselga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Réus y su partido.

Por el presente edicto y pregon cito y llamo á José Valero y Nolla, de cuarenta años de edad, pastor, vecino de Riudecols, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el improrogable término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, á prestar declaracion en cierta causa criminal que se sigue en el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Réus á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Fernando Baselga.—Por el Actuario Bassedas, Carlos Maurici, Escribano.

Núm. 83.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente único edicto y pregon se cita, llama y emplaza á los parientes mas próximos de un hombre que se encontró muerto en la mañana del dia veinte y cinco de Diciembre último en el distrito municipal de San Martin de Torruella, que por su aspecto exterior pareció ser un infeliz pordiosero, de unos cincuenta años de edad, pelo castaño claro, ojos pardos, barba regular, color sano y complecion robusta, vestia camisa de algodón blanca, chaqueta y pantalon de pana color aceituna, alpargatas y cachucha de paño oscuro con visera, para que dentro el término de nueve dias, contaderos desde la insercion del presente en adelante, comparezcan ante este Juzgado á fin de ofrecerles la causa que al efecto se instruye en el mismo; bajo apercibimiento en caso contrario de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Manresa á los cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Jacinto de la Peña.—Mariano Bovéts, Escribano.

Núm. 84.

Por este primer edicto y pregon y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria proferida referente á la

causa criminal formada sobre asesinato de Salvador Palau y Vidal contra Antonio Soler y otros, se cita, llama y emplaza á Antonia Viñas, viuda de dicho Salvador, para que dentro del término de nueve dias, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia recaída, ó bien lo verifique en el Juzgado del distrito donde se hallase, designando su domicilio, para expedir en su caso el correspondiente exhorto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva y Geltrú á los cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—José Castellví.—V.º B.º—Monfort.

Núm. 85.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España, Don Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por este primer edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á José Sabaté y Domingo (a) Chinchó, natural y vecino de esta villa, de cuarenta y dos años de edad, de color bueno, barba cerrada, ojos negros, estatura regular; Antonio Barbará y Arnau (a) Cona, de edad veinte años, natural y vecino de Alcover, color bueno, ojos pardos, barba ninguna, estatura alta; Pablo Vidal y Roig, natural y vecino de Alcover, de edad treinta y dos años, barba cerrada, color bueno, ojos negros, estatura regular, y Francisco Ruví y Miralles, natural y vecino de Fortuna, provincia de Murcia, de treinta y siete años, color bueno, barba cerrada, ojos negros, estatura regular; á fin de que se presenten en la cárcel pública de esta villa de la que se fugaron en la noche del primero de los corrientes, para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre dicha fuga, á testimonio del Actuario Don Francisco Sarri, pues así lo he acordado en la misma; advertidos de que si no comparecen se dará á la causa en su dia el trámite que corresponda.

A la vez en nombre de S. M., en el que administro justicia en este Juzgado de mi cargo, exorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de mi autoridad y á cualquiera ciudadano, se sirvan proceder á la busca, detencion y remision á este Juzgado de los mencionados sugetos.

Dado en la villa de Valls, provincia de Tarragona, á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.